

## Exoneraciones en las cotizaciones de la seguridad social en la quinta prórroga de los ERTEs-Covid-19

El ERTE-Covid-19 está siendo la gran herramienta de flexibilidad para las empresas durante la crisis sanitaria del virus SARS-CoV-2. Así, este instrumento jurídico está sirviendo como dique de contención a los despidos en masa y a la precariedad laboral de los empleados de los sectores especialmente afectados por la crisis.

El pasado viernes día 28 de mayo de 2021, con la publicación del Real Decreto-Ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, se ha regulado la quinta prórroga de los ERTEs-Covid-19 hasta el 30 de septiembre de 2021. Ahora bien, esta norma incorpora modificaciones en relación con las exoneraciones de la Seguridad Social que conviene analizar.

El esquema de la prórroga sigue el mismo modelo que las normas anteriores. Actualmente existen los siguientes tipos de ERTE por Covid-19:

### 1. ERTE de fuerza mayor por covid-19.

Esta tipología de ERTE regulada en el artículo 22 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, fue la que se utilizó en el primer embate del coronavirus. Desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 24/2020, de 26 de junio, ya no es posible su concesión, quedando en la actualidad únicamente los autorizados entre marzo y finales de junio de 2020. Este tipo de ERTE se ha prorrogado automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021 sin necesidad de volver a enviar al SEPE una nueva solicitud colectiva de prestaciones de desempleo de los trabajadores.

Asimismo, este tipo de ERTE se subdivide en dos:

- ERTE de fuerza mayor por covid-19 de sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad. Estos sectores son los que están incluidos en la lista de códigos CNAE especificada en el anexo del Real Decreto-Ley 11/2021, de 27 de mayo (Al final reproducimos el anexo).

Las empresas que tengan un ERTE de esta tipología, quedarán exoneradas de la siguiente forma:

- Respecto a las personas trabajadoras afectadas por el expediente de regulación temporal de empleo **que reinicien su actividad** a partir del 1 de junio de 2021, o que la hubieran reiniciado desde 12 de mayo de 2020. La exoneración será de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de junio de 2021 de la siguiente manera:

- El **95%** de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021. Cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
- El **85%** de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021. Cuando la empresa hubiera tenido más de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
- Respecto a las personas trabajadoras **que tengan su actividad suspendida** entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, se exonerarán:
  - El **85%** de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto de 2021, y **70%** durante septiembre de 2021. Cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
  - El **75%** de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto de 2021, y **60%** durante septiembre de 2021. Cuando la empresa hubiera tenido más de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.

-ERTE de fuerza mayor por covid-19 de los otros sectores. Este ERTE no tiene exoneraciones a la seguridad social.

## 2. ERTE Covid-19 de impedimento.

Se prorroga la posibilidad de seguir solicitando este tipo de ERTE hasta el 30/09/2021. Éste ERTE está dirigido a las empresas que no puedan desarrollar su actividad como consecuencia de medidas y restricciones realizadas por las autoridades nacionales o extranjeras para combatir el covid-19. (Por ejemplo, una norma que declare que los restaurantes deben permanecer cerrados durante 15 días).

La exoneración sigue siendo la misma que se reguló para este ERTE en septiembre de 2020 con el Real Decreto-Ley 30/2020:

- El **100%** de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre de 2021. Cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
- El **90%** de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 30 de septiembre de 2021. Cuando la empresa hubiera tenido más de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.

### 3. ERTE Covid-19 de limitaciones.

Se prorroga la posibilidad de seguir solicitándolos hasta el 30/09/2021. Es un ERTE para las empresas que vean limitado el desarrollo normalizado de su actividad como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas (por ejemplo, normas tendentes a evitar la aglomeración de personas en tiendas de venta de ropa, reduciendo el aforo máximo al 30%).

Este tipo de ERTE, a diferencia del ERTE de fuerza mayor de sectores afectados especialmente por la crisis, sus exoneraciones solo serán para los trabajadores afectados por el expediente y por el tiempo y jornada en el que se les aplique la medida.

Las exoneraciones aplicables a estos expedientes son las siguientes:

- En empresas de menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020:
  - Durante junio y julio el **85%**.
  - Durante agosto y septiembre el **75%**.
- En empresas de más de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
  - Durante junio y julio **75%**.
  - Durante agosto y septiembre **65%**.

### 4. ERTE ETOP por causas relacionados con el Covid-19.

Se prorroga la posibilidad de solicitar un ERTE ETOP derivado del Covid-19 y la posibilidad de prorrogar aquellos ERTES ETOP por causas relacionadas con el Covid-19 que tenían como fecha de fin de vigencia el 31/05/2021.

Este ERTE se pueden aplicar, previo periodo de consultas con los representantes de los trabajadores, en aquellas empresas que puedan acreditar la concurrencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción relacionadas con el Covid-19. A diferencia del ERTE por causas ETOP no relacionado con el covid-19, este tipo de ERTE se puede aplicar más rápido debido a que los tiempos del procedimiento son más cortos.

En principio este tipo de ERTE no tiene exoneraciones en las cotizaciones a seguridad social, no obstante, si concurren determinadas circunstancias sí que se podrá aplicar exoneraciones. Estas circunstancias son las siguientes:

- a) Haber transitado de un ERTE de fuerza mayor por Covid-19 de sectores especialmente afectados por la crisis cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE del anexo del Real Decreto-Ley 11/2021 de 27 de marzo (reproducido al final), a un ERTE ETOP entre los periodos 01 de junio y el 30 de septiembre de 2021.
- b) Haber transitado de un ERTE de fuerza mayor por Covid-19 de sectores especialmente afectados por la crisis cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE del anexo del Real Decreto-Ley 11/2021 de 27 de marzo (reproducido al final), a un ERTE ETOP entre los periodos de 30 de septiembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

- c) Cuando el ERTE ETOP por causas relacionadas por el Covid-19 se hubiera iniciado en la empresa antes del 26 de junio de 2020 y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE del anexo del Real Decreto-Ley 11/2021 de 27 de marzo (reproducido al final).
- d) Haber transitado de un ERTE de fuerza mayor por Covid-19 de empresas integrantes de la cadena de valor de compañías pertenecientes a sectores cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE del anexo del Real Decreto-Ley 11/2021 de 27 de marzo (reproducido al final), a un ERTE ETOP entre 01 de junio y el 30 de septiembre de 2021.
- e) Haber transitado de un ERTE de fuerza mayor por Covid-19 de empresas integrantes de la cadena de valor de compañías pertenecientes a sectores cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos CNAE del anexo del Real Decreto-Ley 11/2021 de 27 de marzo (reproducido al final), a un ERTE ETOP entre los periodos de 30 de septiembre de 2020 al 31 de mayo de 2021.

Las empresas que cumplan las anteriores circunstancias, quedarán exoneradas de la siguiente forma:

- Respecto a las personas trabajadoras afectadas por el expediente de regulación temporal de empleo **que reinicien su actividad** a partir del 1 de junio de 2021, o que la hubieran reiniciado desde 12 de mayo de 2020. La exoneración será de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de junio de 2021 de la siguiente manera:
  - El **95%** de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021. Cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
  - El **85%** de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021. Cuando la empresa hubiera tenido más de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
- Respecto a las personas trabajadoras **que tengan su actividad suspendida** entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, se exonerarán:
  - El **85%** de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto de 2021, y **70%** durante septiembre de 2021. Cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.
  - El **75%** de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto de 2021, y **60%** durante septiembre de 2021. Cuando la empresa hubiera tenido más de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020.

A continuación de forma simplificada os adjuntamos el siguiente esquema sobre como quedan las exoneraciones en las cotizaciones de la seguridad social:

<b>ERTE DE FUERZA MAYOR POR COVID-19</b>	<b>- De sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad (turismo, hostelería, etc.) lista de códigos CNAE especificada en el anexo del Real Decreto-Ley 11/2021, de 27 de mayo.</b>	Empresas con menos de 50 empleados a partir del 29 de febrero de 2020	Trabajadores afectados que reinicien su actividad	Junio/Julio/ Agosto/ septiembre 2021 Exoneración del <b>95%</b>
			Trabajadores que tengan su actividad suspendida	Junio/ Julio/ Agosto Exoneración del <b>85%</b>
		Empresas con más de 50 empleados el 29 de febrero de 2020	Trabajadores afectados que reinicien su actividad	Junio/Julio/ Agosto/ septiembre 2021 Exoneración del <b>85%</b>
			Trabajadores que tengan su actividad suspendida	Junio/ Julio/ Agosto Exoneración del <b>75%</b>
	<b>- ERTE de fuerza mayor por Covid-19 que transite a un ERTE ETOP</b>	Empresas con más de 50 empleados el 29 de febrero de 2020	Trabajadores afectados que reinicien su actividad	Junio/Julio/ Agosto/ septiembre 2021 Exoneración del <b>85%</b>
			Trabajadores que tengan su actividad suspendida	Septiembre exoneración del <b>70%</b>
<b>ERTE de fuerza mayor por Covid-19 de los sectores restantes no incluidos en la lista de CNAES</b>	<b>NO HAY EXONERACIÓN</b>			

<b>ERTE POR IMPEDIMENTO</b>	Empresas con menos de 50 empleados a partir del 29 de febrero de 2020	<b>El 100%</b> de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social de los trabajadores afectados por el ERTE y solo durante el cierre de la empresa. Límite temporal hasta el 30 de septiembre de 2021.			
	Empresas con más de 50 empleados el 29 de febrero de 2020	<b>El 90%</b> de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social de los trabajadores afectados por el ERTE y solo durante el cierre de la empresa. Límite temporal hasta el 30 de septiembre de 2021.			
<b>ERTE POR LIMITACIONES</b>	Empresas con menos de 50 empleados a partir del 29 de febrero de 2020	Junio <b>85%</b> (sólo empleados afectados por el ERTE)	Julio <b>85%</b> (sólo empleados afectados por el ERTE)	Agosto <b>75%</b> (sólo empleados afectados por el ERTE)	Septiembre <b>75%</b> (sólo empleados afectados por el ERTE)
	Empresas con más de 50 empleados el 29 de febrero de 2020	Junio <b>75%</b> (sólo empleados afectados por el ERTE)	Julio <b>75%</b> (sólo empleados afectados por el ERTE)	Agosto <b>65%</b> (sólo empleados afectados por el ERTE)	Septiembre <b>65%</b> (sólo empleados afectados por el ERTE)

**ANEXO**

**Códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– de aquellas empresas beneficiarias de las medidas dispuestas en la disposición adicional primera de este real decreto-ley**

710	Extracción de minerales de hierro.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros (2).
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2).
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.

7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.

Desarrollado el 03/06/2021 por Pau Pujol  
GABINET CASAS OBON S.L.P. Assessors d'Empreses